



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3670/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría del Medio Ambiente**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3670/2024

Sujeto Obligado: Secretaría del
Medio Ambiente

Recurso de revisión en materia de acceso a
la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con el proyecto
Chapultepec: Naturaleza y Cultura,

Por la entrega incompleta de la información
solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER** en el
recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

Palabras clave: Proyecto Chapultepec: Naturaleza y Cultura,
presupuesto, obras, recursos, impacto ambiental, medidas de
mitigación, arboles, poda, medidas de compensación.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	15
5. Síntesis de agravios	20
6. Estudio de agravios	20
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	32
IV. RESUELVE	34

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría del Medio Ambiente



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3670/2024

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3670/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veinticuatro de junio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090163724001435.
2. El dieciséis de julio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó los oficios SEDEMA/DGEIRA/TRANSPARENCIA/0409/2024 y

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

SEDEMA/DGAF/02962/2024; a través de los cuales dio atención a la solicitud de información.

3. El veinte de agosto, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, exponiendo su inconformidad, señalando lo siguiente:

“A) Violación de los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

- Por lo que hace a la DGAF

De la consulta realizada, esa dirección señaló que era de su competencia responder los numerales 1 incisos 1, 2, 3, 4 y 2.

De la lectura recibida, se puede observar que NO realizó una respuesta total a la petición que efectúe, ya que únicamente existe información relacionada con el presupuesto asignado durante los ejercicios fiscales de la presente administración.

Sin embargo, sin causa justificada, y pese a indicar que era de su competencia atender estos puntos, NO proporcionó los datos relacionados a cuánto dinero se asignó para la realización de todos y cada uno de los proyectos/obras/actividades y en qué proyectos fueron gastados.

Lo anterior representa de manera clara una omisión y por ende una falta de atención cabal y completa a mi solicitud, lo cual denota una violación a mi derecho de acceso a la información. Por ende NO puede darse por atendida mi requerimiento de información.

Por lo que hace a la DGEIRA:

Esa dirección pretendió atender, los cuestionamientos 3 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7; y 4

Ahora bien, de la respuesta recibida se encontraron las siguientes deficiencias y omisiones:

- *Es omisa en sustentar con más información cuáles son los proyectos/obras/actividades que se han ejecutado y cuáles continúan pendientes de las consideradas en dicha evaluación estratégica.*

Si bien es cierto que la autoridad indica que todos los proyectos que marca la resolución administrativa han sido ejecutados, también lo es que NO sustenta su dicho, ya que de la lectura de la resolución y de la visita al portal oficial NO se advierte algún documento que avale lo mencionado por la autoridad.

Ante esta situación, nos encontramos con una respuesta carente de fundamentación y motivación que lo único que genera en el solicitante es mayor desinformación, puesto que la autoridad indica que TODO esta ejecutado pero NO señala y NO adjunta pese a tener la obligación de hacerlo, algún documento que sustente su dicho.

- *Es omisa en informar qué medidas de prevención, mitigación y compensación se han realizado a la fecha de cada proyecto/obra actividad y cuáles quedan pendientes de realizar para cumplir con lo establecido en dicha evaluación.*

La autoridad únicamente se limitó a decir que consistían en medidas de rehabilitación y mejoramiento del bosque, y que estas se encuentran en la Resolución Administración; sin embargo, NUNCA hizo mención qué medidas se han hecho y cuáles quedan pendientes por hacerse, aspectos medulares del cuestionamiento realizado.

- *La DGEIRA NO indica con precisión y sustento qué actividades adicionales, en aras de garantizar un ambiente sano, se han implementado en el desarrollo del proyecto, únicamente se limita a decir que se están realizando medidas de mejoramiento que significan un beneficio ambiental, pero NO indica de qué tratan esas medidas, en dónde se establecen, porqué se están ejecutando o si quiera dónde pueden ser consultadas.*

Todo lo expuesto representa claramente una omisión por parte de los sujetos obligados, quien en lugar de abundar, fundar y motivar su respuesta, únicamente dio contestaciones escuetas, carentes de sustento, ambiguas que lo único que generan es violentar mi derecho de acceso a la información.” (sic)

NO SE CONTESTO LA PREGUNTA ¿QUE PROCESO SE LLEVO ACABO PARA SELECCIONAR A LA COORDINADORA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANA LILIA MORENO SAKAGUCHI, YA QUE NO CUNETA CON EL NIVEL ACADEMICO PARA DESPEÑAR LAS FUNCIONES DEL PUESTO? Y COMO SERVIDOR PÚBLICO SE DEBE DE TENER LA INFORMACIÓN DE LA PREGUNTA FORMULADA.

NO SE CONTYESTA LA PREGUNTA ¿CUAL ES EL NIVEL MAXIMO DE ESTUDIOS DE LA COORDINADORA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANA LILIA MORENO SAKAGUCHI? NO SE MENCIONA EL

NIVEL MAXIMO DE ESTUDIOS CONCLUIDOS DE LA COORDINADORA NI EL NÚMERO DE FOLIO CERTIFICADO.

NO SE PROPORCIONA LA RESPUESTA COMPLETA ¿QUE FUNCIONES DESEMPEÑA EL C. EDGAR OMAR ALQUCIRA RODRIGUEZ Y QUE NIVEL ACADEMICO SE REQUIERE? EN ESPECIFICO ¿QUE NIVEL ACADEMICO SE REQUIERE PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES?” (sic)

4. El veintitrés de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarían necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El cuatro de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio SEDEMA/UT/1745/2024 y sus anexos, por los cuales, emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y manifestó lo que a su derecho convino.

6. El veintisiete de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciséis de julio, por lo que, el plazo de quince días para interponer el recurso de revisión transcurrió del diecisiete de julio al veinte de agosto; lo anterior, descontándose los días sábado y domingo por ser fin de semana; en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria en la materia. Así como tomando en consideración que el periodo comprendido del veintidós al treinta y uno de julio, así como primero y dos de agosto, fueron

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

declarados **días inhábiles** de conformidad con el acuerdo **6996/SO/06-12/2023**, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinte de agosto, es decir al décimo quinta día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante advirtió que la parte recurrente en parte de sus agravios amplió su solicitud original actualizándose en el presente caso la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

“

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos;

...”

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
 III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia
 ...”

Ahora bien, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y la inconformidad hecha valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

Solicitud	Agravio
“ ... 1. Con relación a los recursos financieros indicar: 1) ¿Cuánto dinero se asignó para la realización de todos y cada uno de los proyectos/obras/actividades que contempla el proyecto Chapultepec: Naturaleza y Cultura, durante los ejercicios fiscales de la presente administración? 2) ¿En qué proyectos/obras/actividades fueron gastados dichos recursos, durante los ejercicios fiscales de la presente administración? 3) Precisar la totalidad de los recursos que se han designados y erogado desde el inicio del proyecto Chapultepec: Naturaleza y Cultura, hasta mayo de 2024; 4) ¿Se utilizó la totalidad de los recursos monetarios del proyecto Chapultepec: Naturaleza y Cultura? (en caso de afirmativa justificar de manera detallada en qué se utilizó dicha cantidad; en caso de negativa, indicar el monto y el destino del recurso monetario	“A) Violación de los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). - Por lo que hace a la DGAF De la consulta realizada, esa dirección señaló que era de su competencia responder los numerales 1 incisos 1, 2, 3, 4 y 2. De la lectura recibida, se puede observar que NO realizó una respuesta total a la petición que efectúe, ya que únicamente existe información relacionada con el presupuesto asignado durante los ejercicios fiscales de la presente administración. Sin embargo, sin causa justificada, y pese a indicar que era de su competencia atender estos puntos, NO proporcionó los datos relacionados a cuánto dinero se asignó para la realización de todos y cada uno de los proyectos/obras/actividades y en qué proyectos fueron gastados. Lo anterior representa de manera clara una omisión y por ende una falta de atención cabal y completa a mi solicitud, lo cual denota una violación a mi derecho de acceso a la información. Por ende NO puede darse por atendida mi requerimiento de información. Por lo que hace a la DGEIRA: Esa dirección pretendió atender, los cuestionamientos 3 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7; y 4 Ahora bien, de la respuesta recibida se encontraron

sobrante en los ejercicios fiscales de la presente administración). 2 ¿Qué proyectos/obras/actividades, se realizaron con esa cantidad de recursos? ¿Se utilizó la totalidad de los recursos monetarios? (en caso de afirmativa justificar de manera detallada en qué se utilizó dicha cantidad; en caso de negativa, indicar el monto y el destino del recurso monetario sobrante). 3. ... 1) ¿Cuáles son los proyectos/obras/actividades que se han ejecutado y cuáles continúan pendientes de las consideradas en dicha evaluación estratégica? 2) ¿Qué medidas de prevención, mitigación y compensación se han realizado a la fecha de cada proyecto/obra actividad y cuáles quedan pendientes de realizar para cumplir con lo establecido en dicha evaluación? 3) ¿Qué grado de porcentaje se tiene por cumplido de cada proyecto/obra actividad y cuánto falta por realizar? 4) ¿Qué grado de porcentaje se tiene por cumplido de las medidas de prevención, mitigación y compensación a y cuánto falta por realizar? 5) ¿Qué actividades adicionales, en aras de garantizar un ambiente sano, se han implementado en el desarrollo del proyecto? 6) ¿Cuál es el seguimiento que se lleva y cuál es el grado de cumplimiento de los proyectos/obras/actividades del proyecto Chapultepec. Naturaleza y Cultura? 7) ¿Cuál es el seguimiento que se lleva y cuál es el grado de cumplimiento de las medidas de prevención,	las siguientes deficiencias y omisiones: - Es omisa en sustentar con más información cuáles son los proyectos/obras/actividades que se han ejecutado y cuáles continúan pendientes de las consideradas en dicha evaluación estratégica. Si bien es cierto que la autoridad indica que todos los proyectos que marca la resolución administrativa han sido ejecutados, <u>también lo es que NO sustenta su dicho, ya que de la lectura de la resolución y de la visita al portal oficial NO se advierte algún documento que avale lo mencionado por la autoridad.</u> Ante esta situación, nos encontramos con una respuesta carente de fundamentación y motivación que lo único que genera en el solicitante es mayor desinformación, puesto que la autoridad indica que TODO esta ejecutado pero NO señala y NO adjunta pese a tener la obligación de hacerlo, algún documento que sustente su dicho. - Es omisa en informar qué medidas de prevención, mitigación y compensación se han realizado a la fecha de cada proyecto/obra actividad y cuáles quedan pendientes de realizar para cumplir con lo establecido en dicha evaluación. La autoridad únicamente se limitó a decir que consistían en medidas de rehabilitación y mejoramiento del bosque, y que estas se encuentran en la Resolución Administración; sin embargo, NUNCA hizo mención qué medidas se han hecho y cuáles quedan pendientes por hacerse, aspectos medulares del cuestionamiento realizado. - La DGEIRA NO indica con precisión y sustento qué actividades adicionales, en aras de garantizar un ambiente sano, se han implementado en el desarrollo del proyecto, únicamente se limita a decir que se están realizando medidas de mejoramiento que significan un beneficio ambiental, <u>pero NO indica de qué tratan esas medidas, en dónde se establecen, porqué se están ejecutando o si quiera dónde pueden ser consultadas.</u> Todo lo expuesto representa claramente una omisión por parte de los sujetos obligados, quien en lugar de abundar, fundar y motivar su respuesta, únicamente dio contestaciones escuetas, carentes de sustento,
--	---

<i>mitigación y compensación del proyecto Chapultepec. Naturaleza y Cultura? Cabe señalar que esta información no se encuentra disponible en los canales oficiales de la SEDEMA.</i> <i>4. ¿Cuántos árboles han sido afectados por poda, derribo y trasplante debido al desarrollo del proyecto Chapultepec. Naturaleza y Cultura, y cuáles fueron las compensaciones a dichas afectaciones (indicar el grado de cumplimiento de la compensación establecida)? Cabe señalar que esta información no se encuentra disponible en los canales oficiales de la SEDEMA.”</i>	<i>ambiguas que lo único que generan es violentar mi derecho de acceso a la información.” (sic)</i>
---	--

En tal virtud, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial en los agravios relacionados con el **numeral 3, incisos 1 y 5**; tomando como base la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado; pretendiendo que este Instituto ordene se proporcione información adicional a la planteada originalmente.

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Por otro lado, se advirtió que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones rendidas, a manera de alegatos, defendió su respuesta inicial; ratificando que la información obra en el vínculo electrónico proporcionado y que no existe obligación de procesar la información, de acuerdo con los intereses de los solicitantes. Por tanto, al no actualizarse causal de improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la normatividad supletoria, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

“En seguimiento a la respuesta por la Secretaría del Medio Ambiente, con la que se atiende el folio 090163724001021, se presentan los siguientes cuestionamientos:

1. Con relación a los recursos financieros indicar: 1) ¿Cuánto dinero se asignó para la realización de todos y cada uno de los proyectos/obras/actividades que contempla el proyecto Chapultepec: Naturaleza y Cultura, durante los ejercicios fiscales de la presente administración? 2) ¿En qué proyectos/obras/actividades fueron gastados dichos recursos, durante los ejercicios fiscales de la presente administración? 3) Precisar la totalidad de los recursos que se han designados y erogado desde el inicio del proyecto Chapultepec: Naturaleza y Cultura, hasta mayo de 2024; 4) ¿Se utilizó la totalidad de los recursos monetarios del proyecto Chapultepec: Naturaleza y Cultura? (en

caso de afirmativa justificar de manera detallada en qué se utilizó dicha cantidad; en caso de negativa, indicar el monto y el destino del recurso monetario sobrante en los ejercicios fiscales de la presente administración).

2. *De acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección General de Administración y Finanzas de la SEDEMA, a la Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX, le fueron asignados \$897,870,000.00 (ochocientos noventa y siete millones ochocientos setenta mil pesos M.N.) durante el ejercicio fiscal 2023 para el proyecto “Complejo Cultural Bosque de Chapultepec”, por tal motivo, indique de manera detallada: ¿Qué proyectos/obras/actividades, se realizaron con esa cantidad de recursos? ¿Se utilizó la totalidad de los recursos monetarios? (en caso de afirmativa justificar de manera detallada en qué se utilizó dicha cantidad; en caso de negativa, indicar el monto y el destino del recurso monetario sobrante).*

3. *De acuerdo con lo que establece la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio de la Ciudad de México, debe ser sometido a una evaluación de impacto ambiental a fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, por tal motivo, indicar de la evaluación ambiental estratégica con la que cuenta el proyecto lo siguiente: 1) ¿Cuáles son los proyectos/obras/actividades que se han ejecutado y cuáles continúan pendientes de las consideradas en dicha evaluación estratégica? 2) ¿Qué medidas de prevención, mitigación y compensación se han realizado a la fecha de cada proyecto/obra actividad y cuáles quedan pendientes de realizar para cumplir con lo establecido en dicha evaluación? 3) ¿Qué grado de porcentaje se tiene por cumplido de cada proyecto/obra actividad y cuánto falta*

por realizar? 4) ¿Qué grado de porcentaje se tiene por cumplido de las medidas de prevención, mitigación y compensación a y cuánto falta por realizar? 5) ¿Qué actividades adicionales, en aras de garantizar un ambiente sano, se han implementado en el desarrollo del proyecto? 6) ¿Cuál es el seguimiento que se lleva y cuál es el grado de cumplimiento de los proyectos/obras/actividades del proyecto Chapultepec. Naturaleza y Cultura? 7) ¿Cuál es el seguimiento que se lleva y cuál es el grado de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación del proyecto Chapultepec. Naturaleza y Cultura? Cabe señalar que esta información no se encuentra disponible en los canales oficiales de la SEDEMA.

4. ¿Cuántos árboles han sido afectados por poda, derribo y trasplante debido al desarrollo del proyecto Chapultepec. Naturaleza y Cultura, y cuáles fueron las compensaciones a dichas afectaciones (indicar el grado de cumplimiento de la compensación establecida)? Cabe señalar que esta información no se encuentra disponible en los canales oficiales de la SEDEMA.” (sic)

b) Respuesta: El Sujeto Obligado, a través de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental -DGEIRA en adelante-, notificó la respuesta en los siguientes términos:

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que en términos de lo ordenado por el artículo 184 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dicha solicitud es competencia de la **DGEIRA**, únicamente por lo que refiere a los numerales 3 y 4, en ese sentido se atiende lo siguiente:

Referente al inciso 1) *¿Cuáles son los proyectos/obras/actividades que se han ejecutado y cuáles continúan pendientes de las consideradas en dicha evaluación estratégica? (sic)*, le informo que, se han ejecutado todos los proyectos autorizados en el Resuelve Segundo dentro de la Resolución Administrativa con folio SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/2709/2021.

En relación al inciso 2) *¿Qué medidas de prevención, mitigación y compensación se han realizado a la fecha de cada proyecto/obra actividad y cuáles quedan pendientes de realizar para cumplir con lo establecido en dicha evaluación? (sic)*, le comunico que, los proyectos se enfocaron en rehabilitación, mejoramiento de las condiciones con que contaba el Bosque de Chapultepec Naturaleza y Cultura, mismas medidas establecidas en el Resuelve Cuarto de la Resolución Administrativa en comento, de conformidad con los alcances y aplicabilidad de cada Proyecto.

De lo anterior, la Resolución Administrativa de mérito puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGEIRA/EvaluacionAmbientaIEstrategicaBosquedeChapultepecNaturalezayCultura/4-resolucion-administrativa.pdf>

Por lo que respecta al inciso 3) *¿Qué grado de porcentaje se tiene por cumplido de cada proyecto/obra actividad y cuánto falta por realizar? (sic)*, le informo que, se han desarrollado los proyectos con año de identificación 2021, 2022, 2023, mismos que tienen un cumplimiento del cien por ciento y de los proyectos de mejoramiento con año de identificación 2024 relativos a la rehabilitación y mejoramiento, se siguen ejecutando, ya que las propias características naturales del Bosque de Chapultepec así lo necesita.

Tocante al inciso 4) *¿Qué grado de porcentaje se tiene por cumplido de las medidas de prevención, mitigación y compensación a y cuánto falta por realizar? (sic)*, hago de su conocimiento que, mediante informes semestrales se han presentado información relativa al cumplimiento de las medidas de mitigación de acuerdo con los plazos establecidos en la Resolución Administrativa mencionada con anterioridad la cual esta publicada en la página de la Secretaría del Medio Ambiente, misma que se encuentra en evaluación.

SEDEMA/DEIAR/TRANSFACCION/0409/2024

Concerniente al inciso 5) *¿Qué actividades adicionales, en aras de garantizar un ambiente sano, se han implementado en el desarrollo del proyecto? (sic)*, le comunico que, se siguen implementando proyectos de mejoramiento dentro del Bosque de Chapultepec, los cuales implican un incremento en los beneficios ambientales y necesidades del mismo.

En cuanto a los incisos 6) *¿Cuál es el seguimiento que se lleva y cuál es el grado de cumplimiento de los proyectos/obras/actividades del proyecto Chapultepec. Naturaleza y Cultura?* y 7) *¿Cuál es el seguimiento que se lleva y cuál es el grado de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación del proyecto Chapultepec. Naturaleza y Cultura?*, a la fecha del presente, se evalúan diversos informes de seguimiento, por lo que no se puede determinar el grado de cumplimiento, hasta entonces se emita el Acuerdo Administrativo de cumplimiento de condicionantes.

Ahora bien, referente al numeral 4., *¿Cuántos árboles han sido afectados por poda, derribo y trasplante debido al desarrollo del proyecto Chapultepec. Naturaleza y Cultura, y cuáles fueron las compensaciones a dichas afectaciones (indicar el grado de cumplimiento de la compensación establecida)?*, hago de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 184 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, después de realizar una búsqueda amplia y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la **DGEIRA**, no se localizó autorización de afectación de arbolado, de área verde y/o área permeable emitida por esta Autoridad.

Por su parte, la Dirección General de Administración y Finanzas -DGAF en lo subsecuente- precisó lo siguiente:

Sobre el particular, y conforme a lo establecido en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría del Medio Ambiente, hace de su conocimiento que sólo es competente para atender los requerimientos señalados en los **numerales 1 y 2**, por lo que, con el objeto de atender favorablemente los planteamientos materia de esta unidad administrativa, se gestionaron ante las Subdirecciones de Finanzas (SF) y Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios (SRMAS), las cuales en el ámbito de su respectivas competencias informan lo siguiente:

1. Con relación a los recursos financieros indicar: 1) ¿Cuánto dinero se asignó para la realización de todos y cada uno de los proyectos/obras/actividades que contempla el proyecto Chapultepec: Naturaleza y Cultura, durante los ejercicios fiscales de la presente administración? 2) ¿En qué proyectos/obras/actividades fueron gastados dichos recursos, durante los ejercicios fiscales de la presente administración? 3) Precisar la totalidad de los recursos que se han designados y erogado desde el inicio del proyecto Chapultepec: Naturaleza y Cultura, hasta mayo de 2024;

Al respecto, se informa que derivado de una búsqueda razonada en los documentos y bases de datos que obran en los archivos de la Subdirección de Finanzas, se hace de su conocimiento el presupuesto asignado correspondiente al Proyecto **"Complejo Cultural Bosque de Chapultepec"**, para los ejercicios fiscales que comprenden del 2020 al 2023, como se muestra en el siguiente cuadro:

EJERCICIO FISCAL	PRESUPUESTO ASIGNADO
2020	\$26,866,000.00
2021	\$1,279,970,000.00
2022	\$1,082,000,000.00
2023	\$897,870,000.00

En relación al cuestionamiento 4) **¿Se utilizó la totalidad de los recursos monetarios del proyecto Chapultepec: Naturaleza y Cultura? (en caso de afirmativa justificar de manera detallada en qué se utilizó dicha cantidad; en caso de negativa, indicar el monto y el destino del recurso monetario sobrante en los ejercicios fiscales de la presente administración)**, al respecto, se informa que derivado que, no se utilizaron la totalidad de los recursos asignados, asimismo, estos fueron reintegrados a la Tesorería de la Ciudad de México (TESOFE), como se muestra en el siguiente cuadro:

EJERCICIO FISCAL	RECURSO INTEGRADO
2020	\$0.00
2021	\$1,227,156.05
2022	\$91,979,138.42
2023	\$900,188.31

Ahora bien, en cuanto a los requerimientos señalados en los numerales: **3 y 4**, se advierte que no son competencia de esta Dirección General de Administración y Finanzas, no obstante, y con la finalidad de mejor proveer de información al peticionario, se sugiere orientar la presente solicitud ante la **Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental y Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental.**

Por último, se advierte que la información proporcionada, se entrega conforme a los registros y/o archivos que obran en las Subdirecciones de Finanzas (SF) y Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios (SRMAS), y en apego a lo dispuesto al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México que a la letra señala:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida emitió sus alegatos correspondientes, defendiendo la legalidad de su actuación inicial.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó por la entrega incompleta de la información solicitada, dado que se le omitió entregar la información solicitada en los **numerales uno, incisos uno y dos**; por parte de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Asimismo, señalo inconformidad por la atención otorgada por Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental en cuanto a los **numerales tres, incisos uno, dos y cinco**.

En este sentido del análisis de las razones de interposición de recurso de revisión se desprende que la parte recurrente no se agravo sobre la atención otorgada respecto de los **requerimientos uno incisos tres y cuatro; punto dos; numeral tres incisos tres, cuatro, seis y siete; y el punto cuatro**, por lo que, los mismos se entienden como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

SEXTO. Estudio de los agravios. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, es necesario recordar que la Ley de Transparencia en sus

artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

En relación con lo anterior, a efecto de lograr mayor claridad sobre la atención dada a los requerimientos de información de los que se agravia la parte recurrente, es necesario traer a la vista los siguientes esquemas:

Requerimiento	Respuesta SO, a través de la DGAF	Determinación del Instituto
1. Con relación a los recursos financieros indicar:	Proporcionó un cuadro que incluye el presupuesto asignado correspondiente al proyecto “Complejo Cultural Bosque de	Parcialmente atendido, dado que si bien se proporcionó el presupuesto asignado de manera general, no se precisó el gasto en

1) ¿Cuánto dinero se asignó para la realización de todos y cada uno de los proyectos/obras/actividades que contempla el proyecto Chapultepec: Naturaleza y Cultura, durante los ejercicios fiscales de la presente administración?	Chapultepec” correspondiente a los ejercicios 2020 a 2023	<u>cuanto a cada uno</u> de los proyectos, obras y/o actividades; especificando en que consistió cada uno.
2) ¿En qué proyectos/obras/actividades fueron gastados dichos recursos, durante los ejercicios fiscales de la presente administración?		

Requerimiento	Respuesta SO, a través de la DGEIRA	Determinación del Instituto
3. De acuerdo con lo que establece la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio de la Ciudad de México, debe ser sometido a una evaluación de impacto ambiental a fin	En cuanto al punto 1) se informó que se han ejecutado todos los proyectos autorizados en el resolutivo segundo, dentro de la resolución administrativa con folio SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/2 709/2021.	El punto 1) se determina como <u>atendido</u> , dado que se informó que todos los proyectos autorizados en la resolución administrativa han sido ejecutados; debiéndose precisar que en la solicitud de origen no se requirió soporte documental que

de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, por tal motivo, indicar de la evaluación ambiental estratégica con la que cuenta el proyecto lo siguiente: 1) ¿Cuáles son los proyectos/obras/actividades que se han ejecutado y cuáles continúan pendientes de las consideradas en dicha evaluación estratégica? 2) ¿Qué medidas de prevención, mitigación y compensación se han realizado a la fecha de cada proyecto/obra actividad y cuáles quedan pendientes de realizar para cumplir con	Relativo al punto 2) se comunicó que los proyectos se enfocaron en rehabilitación, mejoramiento de las condiciones con que contaba el Bosque de Chapultepec Naturaleza y Cultura, cuyas medidas se establecieron el resolutive cuarto de la resolución administrativa en comento, de conformidad con los alcances y aplicabilidad de cada proyecto. Correspondiente al punto 5) se refirió que se siguen implementando proyectos de mejoramiento dentro del Bosque de Chapultepec, los cuales implican un incrementos en los beneficios ambientales y necesidades del mismo.	respalde la ejecución de los proyectos. El punto 2) se determina como <u>parcialmente atendido</u>, porque si bien en la resolución administrativas se señalan las medidas de prevención, mitigación y compensación se realizaron para cada proyecto, obra y/o actividad; también es cierto que, no se precisó cuales de estas medidas ya se han realizado a la fecha y cuales quedan pendientes de realizar; tal y como fue solicitado. El punto 5) se determina como <u>no atendido</u>, dado que no se precisaron las actividades adicionales que se han implementado en el desarrollo del proyecto, en aras de garantizar un ambiente sano.
---	--	--

lo establecido en dicha evaluación?		
5)¿Qué actividades adicionales, en aras de garantizar un ambiente sano, se han implementado en el desarrollo del proyecto?		

En atención a los esquemas que anteceden, tenemos que el **numeral 3, en su inciso 1**, fue debidamente atendido al realizarse las aclaraciones pertinentes respecto a la ejecución de los proyectos autorizados en la resolución administrativa de mérito; debiéndose señalar que, como se indicó en el apartado correspondiente, en la solicitud inicial no fue requerido soporte documental alguno, sino únicamente un pronunciamiento categórico sobre cuáles son los proyectos/obras/actividades que se han ejecutado en el proyecto Chapultepec: Naturaleza y Cultura; el cual se atendió debidamente al señalarse que todos los proyectos contemplados en la resolución administrativa ya fueron ejecutados a la fecha.

Por otro lado, en cuanto a los **requerimientos uno, en su inciso 1) y 2)**, se advierte que no fueron debidamente atendidos, dado que, no se realizó un pronunciamiento categórico que precise el gasto en cuanto a cada uno de los proyectos, obras y/o actividades; especificando en que consistió cada uno; tal y como fue solicitado; máxime que de la resolución administrativa que amparo el proyecto Chapultepec: Naturaleza y Cultura se advierte que el punto resolutivo

segundo, se desglosan los proyectos autorizados, como se muestra representativamente a continuación:

SEGUNDO. Con fundamento en los **CONSIDERANDOS** del 1 al 168 y de conformidad con los **RESULTANDOS** 2, 9 y 11 de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor de la **Promovente**, la **autorización condicionada en materia de impacto ambiental** para la realización de los siguientes 28 (veintiocho) **Proyectos**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa**:

Tabla 7. Proyectos autorizados por la presente Resolución Administrativa					
ID-Proyecto	Proyecto	Descripción	Tipo de Obra/Actividad	Ubicación	Circuito
2024-1	Cencalli Fonart. Casa del Maíz y la Cultura Alimentaria	Restauración del edificio Molino del Rey mediante trabajos de albañilería, acabados, renovación de instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas; así como, rehabilitación de accesos y áreas verdes circundantes.	Obra menor	Complejo Cultural Los Pinos, Sección I del Bosque de Chapultepec.	Circuito 1. Chapultepec Histórico
2024-2	Casa Lázaro Cárdenas	Habilitación museográfica; la cual, contempla actividades de sustitución de iluminación, escenografía, señalética, sonorización; así como, adecuaciones para accesibilidad universal e instalación de un centro de documentación.	Mantenimiento mayor	Complejo Cultural Los Pinos, Sección I del Bosque de Chapultepec.	
2024-3	Casa de la Cultura Política	Realización de actividades de adaptación del espacio tales como: sustitución de iluminación, escenografía, señalética y sonorización; así como, adecuaciones para accesibilidad universal, museografía e instalación de centro de documentación.	Mantenimiento mayor	Complejo Cultural Los Pinos, Sección I del Bosque de Chapultepec.	
2024-4	Calzada Molino del Rey y Entorno Casa del Maíz y Cultura Alimentaria	Reconfiguración de la calzada interna de Los Pinos, conocida como Molino del Rey a partir de adecuaciones geométricas, rehabilitación de áreas verdes, habilitación del área de exposiciones itinerantes, incorporación de luminarias, mobiliario urbano y dispositivos de seguridad, conservando parte del	Obra menor	Complejo Cultural Los Pinos, Sección I del Bosque de Chapultepec.	

2024-15	Parque Clausell y Paso del Conejo	En la zona de Parque Clausell se propone una reconfiguración vial del circuito existente, la incorporación de una ciclovía, la rehabilitación de banquetas, la sustitución de luminarias y la recuperación de un helipuerto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para convertirlo en un mirador.	Obra menor	Parque Clausell y Paso del Conejo, Sección III del Bosque de Chapultepec.	Circuito 4. Parques y Cañadas
2024-16	Parque Cri Cri	En el Paso del Conejo, se propone la reconfiguración de las calles, la rehabilitación de banquetas, la sustitución de pavimentos, la generación de nuevas plazas de acceso, el rescate de andadores internos y la rehabilitación de las áreas de estancia existentes.	Obra menor	Av. Constituyentes, Sección III del Bosque de Chapultepec.	
2024-18	Ermita Vasco de Quiroga	El parque cuenta con una diversidad de áreas; en las cuales, se contempla la sustitución de mobiliario urbano y pavimentos, la rehabilitación de edificaciones existentes, la habilitación de foros al aire libre; así como, la rehabilitación de senderos y áreas verdes.	Mantenimiento mayor	Barranca Tacubaya.	Circuito 5. Río Tacubaya (Barranca de Tacubaya)

Por tanto, se debe informar cuánto dinero se autorizó para la realización de todos y cada uno de los proyectos que contempla el proyecto y precisar en que proyectos fueron gastados dichos recursos; lo anterior, realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, en lo que corresponde a los **numerales 3, en sus incisos 2) y 5)** se determinaron como parcialmente atendido, dado que, no se emitió un pronunciamiento que atienda lo solicitado, al omitir señalar que medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental se han realizado a la fecha de cada proyecto y cuales quedan pendientes por realizar; igualmente, no se informaron que actividades adicionales se han implementado en el desarrollo del proyecto Chapultepec: Naturaleza y Cultura, a efecto de garantizar un medio ambiente sano.

Al respecto, cabe traer a la vista lo que establece la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México:

Artículo 7º.- *Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

...

V. Establecer el sistema de seguimiento del cumplimiento de las disposiciones y medidas de prevención, mitigación o compensación de impactos ambientales;

...

Artículo 26.- *Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, deberán*

presentar ante la Secretaría el estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, el cual deberá contener, según corresponda por lo menos:

...

II. Descripción de la obra o actividad proyectada, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra o el desarrollo de la actividad, la superficie de terreno requerido, incluyendo la manifestación de las actividades previas realizadas en el predio, el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente; el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos, e inversiones necesarias para la ejecución del proyecto y monto destinado a la instrumentación de medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción como en la operación de la obra o el desarrollo de la actividad, el programa para el manejo de residuos, tanto en la construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la actividad; y, en su caso el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades;

...

VII. Medidas de prevención, mitigación o compensación de los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas, así como el escenario ambiental modificado;

...

Artículo 34.- *Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, en la que podrá:*

...

II. Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, sujetándose a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación o compensación, así como a la aplicación de criterios de sustentabilidad, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos

ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la ejecución del proyecto, así como en caso de accidentes; o

...

Artículo 38.- *La Secretaría emitirá los criterios de sustentabilidad relativos a los factores ambientales agua, aire, suelo y biodiversidad; a fin de prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos y reducir la afectación a los servicios ambientales ecosistémicos, así como de los factores sociales garantizando el derecho a la consulta vecinal en la Ciudad de México.*

Artículo 39.- *Los criterios de sustentabilidad a que se refiere el artículo anterior, deberán ser considerados en:*

- I. Las autorizaciones en materia de impacto ambiental;*
- II. La ejecución, seguimiento y cumplimiento de medidas de prevención, mitigación y compensación, así como en el establecimiento de medidas equivalentes y sustitutas;*
- III. La evaluación y dictaminación de los daños ambientales, restitución ambiental, compensación e indemnización;*
- IV. Los procesos de consulta vecinal y evaluación del impacto social; y*
- V. En los Programas de Certificación de Edificaciones Sustentables.*

De la normatividad previamente citada se advierte que la Secretaría se encuentra plenamente facultada para atender lo solicitado en los incisos 2) y 5) del numeral 3; por lo que, deberá atender los mismos realizando un pronunciamiento categórico que precise que medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental se han realizado a la fecha de cada proyecto y cuales quedan pendientes por realizar; igualmente, no se informaron que actividades adicionales se han implementado en el desarrollo del proyecto Chapultepec: Naturaleza y

Cultura, a efecto de garantizar un medio ambiente sano; realizando las aclaraciones pertinentes.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es **fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir a la Dirección General de Administración y Finanzas ni a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, a efecto de que realicen un pronunciamiento categórico, realizando las aclaraciones pertinentes y atiendan los siguientes puntos de la solicitud en los términos planteados:

1. Con relación a los recursos financieros indicar:

1) ¿Cuánto dinero se asignó para **la realización de todos y cada uno** de los proyectos/obras/actividades que contempla el proyecto Chapultepec: Naturaleza y Cultura, durante los ejercicios fiscales de la presente administración?

2) ¿En qué proyectos/obras/actividades fueron gastados dichos recursos, durante los ejercicios fiscales de la presente administración?

3. De acuerdo con lo que establece la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio de la Ciudad de México, debe ser sometido a una evaluación de impacto ambiental a fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, por tal motivo, indicar de la evaluación ambiental estratégica con la que cuenta el proyecto lo siguiente:

2) ¿Qué medidas de prevención, mitigación y compensación **se han realizado a la fecha de cada proyecto/obra actividad y cuáles quedan pendientes de realizar** para cumplir con lo establecido en dicha evaluación?

5) ¿**Qué actividades adicionales**, en aras de garantizar un ambiente sano, se han implementado en el desarrollo del proyecto?

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TECERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.